

Expte.

DI-1555/2006-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA**

Examinado el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, sometido a información pública, detectamos que el preámbulo señala que *“dentro de los criterios prioritarios se ha dado énfasis a la existencia de hermanos en el centro, siguiendo así una recomendación del Justicia de Aragón”*. Sin embargo, se observa que las recomendaciones de esta Institución sobre esta cuestión abarcan situaciones no reflejadas en el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón.

El artículo 27 del proyecto de Decreto, relativo a existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, en su apartado primero establece que *“se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro, cuando además de concurrir esta circunstancia, vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso siguiente”*. La exigencia de que el hermano ya esté matriculado en el Centro en el momento en que se solicita la plaza, excluye de la posibilidad de obtener puntuación por este concepto a los hermanos que, por causa de un traslado familiar o cualquier otra

circunstancia excepcional, se ven obligados a participar en el proceso de admisión simultáneamente.

En consecuencia, aun cuando se incremente la puntuación otorgada en este apartado hasta 8 puntos, no se adjudicará punto alguno si los hermanos han solicitado plaza y sólo ha resultado admitido uno de ellos, salvo en el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, para quienes el proyecto de Decreto hace una excepción. En este supuesto, *“la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la admisión de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula”*.

En diversos expedientes de queja presentados ante esta Institución, se ha detectado el caso de hermanos que habiendo solicitado plaza en un mismo Centro, uno ha resultado admitido y el otro no. Ante una situación de este tipo suscitada en el proceso de admisión de alumnos para el curso 2003-2004, en la resolución del recurso de alzada interpuesto por una familia a la que se le ha aceptado, por incremento de ratios, la solicitud presentada para 1º de Primaria mas no la de Infantil, el Director del Servicio Provincial de Zaragoza falla estimar el recurso y, en su virtud, disponer la admisión del hermano menor en el Centro solicitado para cursar primer curso de 2º ciclo de Educación Infantil en base a la siguiente valoración jurídica:

*“La admisión de la hermana mayor se produce en virtud de un incremento del número máximo de alumnos por unidad, después de haber sido estudiadas las necesidades de escolarización y los datos de los centros de la Zona. Pero una vez que la admisión se ha realizado, lo que hay que examinar es si tiene consecuencias en la valoración de la solicitud del hermano menor. Sobre este particular, se ha de indicar que la admisión de la hermana es un dato objetivo que no puede ser obviado; y si bien es cierto que no cabe concederle unos efectos retroactivos al momento en*

*que el Consejo Escolar efectuó la baremación de las solicitudes, sí que hay que tener en cuenta la nueva situación al tiempo de generarse la vacante que ahora se solicita, cuando la hermana está ya matriculada en el Centro, sin que quepa desconocer este hecho ni relegarlo a la consideración de meramente incidental.*

*En definitiva, como no podía ser de otra forma, las normas no contemplan ninguna suerte de orden jerárquico entre los alumnos admitidos para valorar su presencia en el Centro según cual sea el momento o la razón por la que hayan accedido, de ahí que deba ser aplicado el criterio prioritario establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación, y en el baremo fijado en la Orden de 27 de marzo de 2003, de existencia de hermanos, mediante el que se prima la escolarización en un Centro de alumnos pertenecientes a la misma familia.”*

El principio de igualdad que ha de regir cualquier proceso de selección exige dispensar un mismo tratamiento a todos los participantes en el mismo, por lo que esta argumentación también debería ser de aplicación a otros casos similares.

Teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente pretende facilitar la matriculación de hermanos en un mismo Centro, en los procedimientos llevados a cabo para los cursos 2003/04 y 2004/05 desde el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza se autorizó la reagrupación de hermanos en un mismo Centro, incluso por encima de la ratio establecida, en diversos casos que se mencionan en la recomendación formulada por esta Institución en el expediente DI-762/2005, de fecha 31 de agosto de 2005, dirigida a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. En dicha recomendación concluíamos que *“puede seguir sucediendo que por motivos de traslado familiar o alguna*

*otra circunstancia excepcional se dé el caso de hermanos que participan simultáneamente en el proceso de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos y, por ello, estimamos que es preciso adoptar medidas para garantizar los derechos de los hermanos que se ven abocados a participar en el procedimiento de admisión que se efectúa en un mismo año. Aun cuando sean poco numerosas las instancias que se presenten, por los motivos tasados legalmente, solicitando un cambio de Centro para cursar diferentes niveles educativos, la Administración educativa debe fijar unos criterios comunes para el tratamiento de tales supuestos con objeto de evitar presuntas discriminaciones. A este fin, se deberían estudiar posibles modificaciones en el baremo de admisión para asegurar la agrupación de hermanos en un mismo Centro, circunstancia que no se consigue en todos los casos con el actual baremo”.*

Analizado el texto del proyecto de Decreto, debemos hacer notar que, salvo en el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, con esta nueva normativa, tampoco se garantiza la agrupación de hermanos en un mismo Centro.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerirle que se estudie la conveniencia de revisar la redacción del Decreto en lo que respecta a la existencia de hermanos en el Centro, generalizando lo establecido para hermanos nacidos en un parto múltiple a otros casos de hermanos obligados a participar en un mismo proceso de admisión.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que

funde su negativa.

**2 de noviembre de 2006**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**